



Tumbes,

22 AGO 2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Prof. Tec. GRACIS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

N° 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023

## VISTO

El expediente que contiene el informe N°480-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, Nota de Coordinación N°022-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, solicitud de reconocimiento bonificación especial; pensión continua, informe N°367-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, resolución ejecutiva regional N°000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, resolución ejecutiva regional N°0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P e informe N°008-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-OA-RRHH.

## CONSIDERANDO

1. Gonzales R.

Que, el artículo 117° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Así mismo el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV de la Ley 27444 numeral 1.1 establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: Los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que le afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

2. Córdova P.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

N° 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 – Ley Organica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

P. Gonzales R.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Organica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, en sus artículos 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como aprobación interna de su presupuesto:

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicio en los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la Administración Pública, conforme a Ley.

M. Rodríguez R.

Que, el artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso.

A. Córdova P.

Que, mediante Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto ley N°20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a las escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

La mencionada Bonificación Especial se dejo de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero fue restituido por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre del año 1999, expedida por la Sala Mixta en el expediente N° 368-99 constituyendose en un derecho reconocido e



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

Nº 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023

irrenunciable para los servidores nombrados de la Sede de las ex Gerencia Sub Regional Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial;  
P. Gonzales R

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/CORTUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011 en su artículo primero resuelve: Transferir la suma de Ochocientos y /100 Nuevos Soles a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº367-93-Region Grau de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial; la cual queda establecida como se advierte en la citada Resolución Ejecutiva Regional, así mismo en su artículo tercero resuelve: Dejar establecido que lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

M. Rodríguez R.

Que, con escrito con reg. doc. Nº 1503462 de fecha 31 de mayo del año 2023 el administrado Manuel Francisco Montero Cerro, solicita al Gerente Regional de Tumbes, Reconocimiento de Bonificación Especial; Pensión Continua, en virtud de la R.E.R. Nº284-2011/GOB. REG. TUMBES-P, reconocida mediante Acción de Cumplimiento emitida por el Poder Judicial con Resolución Nº368-99 del 16-12-1999, como Sentencia en calidad de cosa juzgada y conforme el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº00284-2011-GOB.REG.TUMBES-P del 13 de abril 2011, deja establecido que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Córdova P.

Que, con informe Nº367-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR el jefe de remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional-Tumbes opina que el otorgamiento de la bonificación especial solicitado por el administrado al amparo de la resolución ejecutiva regional Nº284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que tiene su sustento en la resolución presidencial Nº367-93-Region Grau-P, es un beneficio otorgado excepcionalmente por mandato judicial, esto por cuanto subyace en un instrumento administrativo pretérito cuya firmeza administrativa resulta cuestionable a la luz de la normatividad emitida con posterioridad a su dación,



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

N° 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023

concluye no corresponde efectuar lo solicitado por el administrado y recomienda solicitar opinión legal a la Oficina Regional Asesoría Jurídica a fin de que determine la legalidad de lo peticionado.  
Gonzales R.

Con respecto a lo opinado por el jefe de remuneraciones del Gobierno Regional es preciso indicar que en estos casos se debe aplicar el principio de favorabilidad en materia laboral consagrado normativamente tanto en el artículo 53° de la Constitución como en el artículo 21° del Código Sustantivo del Trabajo consistente en la obligación de optar por la situación más favorable al trabajador o pensionado en caso de duda en la aplicación de normas o interpretación jurídica.

Que, resulta innegable la importancia del trato igualitario que debe ser brindado a todos los trabajadores pertenecientes al Gobierno Regional Tumbes y la predictibilidad de la administración pública al resolver sus controversias o solicitudes; en este contexto el precedente administrativo resulta una herramienta importante para la consecución de los fines, permitiendo que la administración pública brinde seguridad jurídica y se evite situaciones de arbitrariedad.

Rodríguez R.

Que, con el informe N°480-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, el jefe de la oficina legal del Gobierno Regional Tumbes, con respecto a lo solicitado y de conformidad a la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Sede del Gobierno Regional Tumbes se constituye como última instancia administrativa en resolver recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de la Direcciones Regionales Sectoriales correspondiéndole a las Direcciones Regionales Sectoriales resolver en primera instancia administrativa, manifestando así mismo que resulta imposible emitir opinión legal, porque de darse el caso de que el acto administrativo sea materia de impugnación se requiere necesariamente la opinión legal de la Oficina Regional.

Córdova P,

Que, de los documentos antes actados el administrado a la fecha del 16 de diciembre de 1999 (fecha en la que se emitió la Sentencia Judicial) expedida por la Sala Mixta en el Expediente Judicial N°368-99, que restableció los efectos de la Resolución Presidencial N°357-93-REGION GRAU-P y a la fecha 13 de abril del año 2011 (fecha en la que se emitió la resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P,) el administrado era un servidor nombrado activo, puesto que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 25 de mayo 2023 recién se dispone el término de su carrera administrativa por la causal de límite de edad, por lo que los efectos de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 22 AGO 2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
PROF. ING. CREDITO VICTOR HERNANDEZ MENA  
FEDATARIO/SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

Nº 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023

abril de 2011, sí le alcanza al recurrente, indiferentemente de que sea trabajador de la Dirección Regional de Producción - Tumbes, entendiéndose a dicha Dirección Regional como parte del Pliego de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por lo tanto resulta procedente lo solicitado por el ex servidor Manuel Francisco Montero Cerro por lo que se debe proyectar el acto resolutorio correspondiente, para otorgar la Pensión Continua conforme a los términos establecido en el artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011

P. Gonzales R.

Con la visación de la oficina de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Producción -Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000050-2023-GOB. REG.TUMBES-GR.

A. Rodríguez R.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO**, con escrito Reg. Doc: 1503462 de fecha 31 de mayo 2023, de Pensión Continua, conforme al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011, que establece que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº20530, 19990 y 25897, como Pensión Continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

A. Córdova P.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente a área de Recursos Humanos de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Producción -Tumbes a fin de que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por Pension Continua a favor del administrado Manuel Francisco Montero Cerro, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Producción Tumbes, realizar las acciones

Doc 1568173  
EAP 1309801



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Tumbes

22 AGO 2023

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNÁNDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

N° 0136 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 AGO 2023



administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la Pensión Continua, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

A. Rodriguez R.

**ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR** la presente al administrado Manuel Francisco Montero Cerro, a la Dirección Regional de Producción - Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional -Tumbes, para los fines pertinentes.



**REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dirección Regional de la Producción  
Ing. Pablo Cesar Gonzales Rosillo  
DIRECTOR REGIONAL